

1. EXTRANJEROS RESIDENTES EN EL ESTADO ESPAÑOL

Hay dos modalidades:

- Residentes nacionales de países de la Unión Europea
- Residentes de países con acuerdos para las elecciones municipales

Nacionales de países de la Unión Europea

Para la inscripción en el Censo Electoral *es necesario empadronarse en el municipio y cumplimentar una declaración formal de manifestación de voluntad de ejercer el derecho de sufragio* en España en las elecciones municipales.

La manifestación se puede presentar en los Ayuntamientos en cualquier momento, si bien

para que tenga efecto en las elecciones municipales de 2015 deberá realizarse antes del 30 de diciembre de 2014.

Es importante destacar que el hecho de estar empadronado no garantiza el derecho al voto.

Es necesaria la declaración. Si ya se hizo para las elecciones municipales de 2011 y se sigue censado en el mismo municipio no será necesario.

Según [nota de prensa publicada en el Instituto Nacional de Estadística](#), la Oficina del Censo Electoral ha remitido una comunicación personalizada por correo postal a los ciudadanos empadronados en sus municipios que no han realizado la manifestación de voluntad declarada en las elecciones municipales de 2011.

Esta comunicación contendrá los datos pre-impresos correspondientes a sus empadronamientos.

Quienes la reciban podrán realizar la manifestación por Internet si el interesado dispone de su Número de Identificación de Extranjero (NIE) o por correo postal. Igualmente podrán hacerlo en sus ayuntamientos

Nacionales de países con Acuerdos para las elecciones municipales

Los países con Acuerdos en vigor actualmente son Bolivia, Cabo Verde, Chile, Colombia, Corea, Ecuador, Islandia, Noruega, Nueva Zelanda, Paraguay, Perú y Trinidad y Tobago.

Al igual que para los nacionales europeos, **es necesario empadronarse en el municipio antes el 30 de diciembre de 2014.**

También será **necesario cumplimentar una declaración formal de manifestación de voluntad de ejercer el derecho de sufragio** desde el 1 de diciembre de 2014 hasta el 15 de enero de 2015.

Además, deberán cumplir con las siguientes condiciones:

Para los nacionales de todos ellos, con la excepción de Noruega, son:

- Estar en posesión de la autorización de residencia en España.
- Haber residido en España, legal e ininterrumpidamente durante, al menos, los cinco años anteriores a su solicitud de inscripción en el censo electoral.
- Ejercerán el derecho de voto en el municipio de su residencia habitual.
- La inscripción en el censo electoral de extranjeros residentes en España se hará a instancia de parte. Esta instancia se presentará en el Ayuntamiento en cuyo padrón municipal figure inscrito. El plazo de presentación se fijará para cada elección.

Las condiciones fijadas para los nacionales de Noruega son:

- Estar en posesión del correspondiente permiso de residencia en España.
- Haber residido en España, legal e ininterrumpidamente, más de tres años.
- Estar domiciliados en el municipio en el que les corresponda votar y figurar inscritos en su padrón municipal.
- La inscripción en las listas electorales de extranjeros residentes en España, requisito indispensable para poder ejercer el derecho de sufragio, se hará siempre a instancia de parte. Esta instancia se presentará en el Ayuntamiento, en cuyo padrón municipal figurase inscrito. El plazo de presentación se fijará para cada elección.

2. RESIDENTES EN EL EXTRANJERO

Hay dos modalidades de Censo en el extranjero:

- Residencia Permanente (CERA)
- Residencia Temporal (ERTA o CER de residentes en el extranjero)

CERA

Solo podrás participar en las autonómicas y en las generales de 2015.

Si ya estás censado en el CERA, y has ejercido tu voto en otras ocasiones, no será necesario volver a censarte.

Si no es así, **deberás contactar con tu consulado más cercano para inscribirte antes del 30 de diciembre de 2014** (Para esta modalidad, algunos consulados permiten hacerlo a distancia)

ERTA

Esta modalidad solo es válida por un año y para ejercer tu derecho al voto debes inscribirte presencialmente en tu consulado más cercano.

Permite realizar a la vez la inscripción en el censo y la solicitud para votar cuando se convoquen oficialmente cualquier tipo de convocatoria de elecciones.

